



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 1100133360380201500200-00
Demandante: Luis Eduardo Aroca Basurto y otros
Demandado: Hospital Universitario de La Samaritana y otros
Asunto: Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante² interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el 18 de septiembre de 2023³, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el fallo de primera instancia proferido el 18 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos	
Parte demandante:	jairona@gmail.com; ajuridico9@gmail.com ; administrativo@argotydiabogados.com
Parte demandada:	notificaciones@hus.org.co ; carlosauribes7@hotmail.com ; carlosauribes7@gmail.com ; htocaima@cundinamarca.gov.co ; uruenaramirezabogados@gmail.com ; notificacionesjudiciales@tocaima-cundinamarca.gov.co ; stivens.rodriquezm@gmail.com
Llamados en garantía:	mzuluaga@velezgutierrez.com , notificaciones@velezgutierrez.com , ngutierrez@velezgutierrez.com ; ccooreos@confianza.com.co ; jjgonzalez@confianza.com.co ; dgrabogada@gmail.com , notificacionesjudiciales@litigando.com ; rdonez@confianza.com.co ; coomega.megacoop@gmail.com
Ministerio público:	mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 20 de septiembre y el 5 de octubre de 2023. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA que dispone “(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)”.

² Ver documentos digitales “95.- 05-10-2023 CORREO” y “96.- 05-10-2023 APELACION SENTENCIA”.

³ Ver documento digital “93.- 18-09-2023 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (FE)”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb97c34b373444412b5cfd968c4e83156917a4c93d0f0fc2cb422964158f903**

Documento generado en 11/12/2023 10:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>